



## DECLARACIÓN PÚBLICA

### *Sobre el Servicio Nacional Forestal y su función de emitir informes vinculantes sobre las materias de su competencia*

Recientemente el Senado de la República aprobó de manera unánime el proyecto que crea el Servicio Nacional Forestal de Chile (SERNAFOR) que reemplazará a la actual CONAF. El texto base del proyecto de ley fue el aprobado por la Cámara en enero de 2018. En los 7 años transcurridos, el proyecto redefinió el objeto del servicio: “tendrá por objeto la **protección, el fomento, la conservación, la preservación, la recuperación, la restauración y el manejo y regulación del uso sustentable de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas**, así como el desarrollo de nuevos bosques y otras formaciones vegetacionales en suelos de aptitud preferentemente forestal”. **Queda claro entonces que se le dio intencionadamente tutela al SERNAFOR sobre los ecosistemas o formaciones vegetacionales.**

Por otro lado, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) le otorgó tutela sobre las áreas protegidas del país y humedales catastrados. Fuera de los límites de éstas, el legislador le otorgó al SBAP **tutela generalista** sobre los ecosistemas en general: marinos, costeros, lacustres, boscosos, xerofíticos, etc.

Haciendo un paralelo con el sector salud, están los profesionales generalistas y los profesionales especialistas, complementándose y apoyándose entre sí. Claramente, la opinión de los especialistas tiene preminencia en su área. Ese sería el caso del SERNAFOR, que entre sus funciones estarán:

- a) “La generación y provisión continua y sustentable de servicios ecosistémicos derivados de los bosques y demás formaciones vegetacionales **para satisfacer la demanda social actual y futura**”. Pesa entonces sobre el SERNAFOR el deber no solo de regular, sino además de conjugar y equilibrar la demanda social cada vez más creciente de bienes y servicios que proveen las formaciones o ecosistemas vegetacionales, con una producción y desarrollo completamente sostenible y respetuoso de las funciones ecosistémicas, recurriendo a una de las principales herramientas: la silvicultura ecológica y la ordenación forestal”.
- b) “Fiscalizar la normativa forestal, como la Ley de N°20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (Ley de Bosque Nativo), entre otras.

Algunos sectores han planteado objeciones a que el SERNAFOR tenga la función de emitir informes vinculantes para el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas, objetando un inciso del proyecto de ley que lo crea, y que le atribuye la tarea de:

(Artículo 4°, literal g) “Emitir informe previo para la declaración de áreas degradadas; así como para la elaboración de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados y de restauración ecológica, cuando el ejercicio de dichas competencias recaiga sobre materias que sean objeto del Servicio, el cual será vinculante (...)”.



**Resulta necesario entonces que el Servicio Nacional Forestal posea la función facultativa de emitir informes vinculantes sobre las materias de su competencia.** Se cumplirá de esta forma el mandato del deber del SBAP de trabajar conjunta y coordinada con los servicios competentes, según los recursos naturales que se trate, tanto para los Planes de Manejo de Conservación como los Planes de Restauración de áreas degradadas en sus 3 etapas: elaboración, implementación y fiscalización. Se entiende que **coordinar y trabajar no es imponer, sino que es aunar y armonizar esfuerzos para lograr un fin determinado.**

No existen antecedentes para descalificar *a priori* las posibles actuaciones del Servicio Nacional Forestal ni para descalificar las actuaciones de su actual antecesor (la Corporación Nacional Forestal), cuando en sus 55 años de servicio al país gestionó la creación de al menos 50 áreas protegidas del Estado de Chile; ha emitido sólidos pronunciamientos en el SEIA observando proyectos que incumplían la normativa ambiental y sectorial, diseñó las primeras estrategias de cambio climático y recursos vegetacionales, logró uno de los primeros proyectos que ha conseguido pago por resultado de generación de servicios ecosistémicos (denominado \*Bosques, con 25.000 hectáreas de pequeños y medianos propietarios), financiado y evaluado cientos de investigaciones a través del Fondo de Investigación del Bosque Nativo; ha impulsado el manejo del bosque nativo de más de 60.000 hectáreas bonificadas (pese al bajo valor de bonificación/ha que aún mantiene la Ley Bosque Nativo), y ha ejecutado más de 50.000 hectáreas de programas especiales como el Fondo de Emergencia Transitorio, Siembra por Chile, y otros.

Suprimir el carácter vinculante a los informes que emita el SERNAFOR y entregar la potestad absoluta de decisión al SBAP, terminará incrementando la burocracia del Estado al dilatar procesos de aprobación de planes de manejo forestal, pues se tendrá la incertidumbre, por ejemplo, de si un plan de manejo podría ser aprobado o no dentro de un área declarada por el SBAP como degradada. **Esto dilatará aún más los ya extensos plazos que se requieren para la aprobación de un plan de manejo,** lo que ya ha desincentivado progresivamente el manejo forestal que con mucha dificultad intenta fomentar la Ley de Bosque Nativo. Esta adición de burocracia terminará sepultando al único instrumento estatal de fomento para manejo (con fines productivos, de protección y preservación) de bosque nativo.

**Otorgar al SERNAFOR la facultad de informe previo vinculante** conducirá necesariamente al deber de dos instituciones del Estado de Chile de trabajar acuerdos firmes y equilibrados, que garanticen regulaciones sostenibles, factibles y graduales de aplicar, no solo desde la perspectiva ambiental, sino también desde la necesaria sensibilidad social que se requiere, y con la utilidad económica que sea prudente alcanzar, para contribuir verdaderamente al desarrollo sostenible del país.

**Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G.**

19 de marzo de 2025